



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;"

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que: "... La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: "uno de los objetivos de la Ley ... es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);"

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "... las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en...





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley;"

Que, el artículo 118, literal c) de la referida Ley manifiesta: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...)"

Que, el artículo 197, de la LOES, establece como obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, velar por el derecho que tienen las personas a una educación de calidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 3, literal h) del Reglamento de Régimen Académico, expresa: "... Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico en su inciso cuarto establece que: "las carreras que se amparan en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las correspondientes a las carreras de formación policial y militar, así como los programas de posgrado por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente;"

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico establece la carga horaria y duración de los programas de posgrado de acuerdo al tipo de titulación;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico respecto a la aprobación y vigencia de las carreras y programas de posgrado, señala que: "... los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. [...] Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES";





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, es deber del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el reglamento de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE POSGRADO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto definir, regular y orientar la planificación, organización, funcionamiento y control de la gestión administrativa y académica de los programas de posgrado en la Universidad Técnica de Machala (UTMACH).

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento rige sobre el Consejo de Posgrado, la Dirección de Posgrado, los Coordinadores Académicos de Programa, los Comités Académicos, los estudiantes, los profesores, los tutores, los cotutores y toda persona que se relacione con los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL POSGRADO

Artículo 3.- Del Posgrado o Cuarto Nivel.- son los estudios de formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. Los estudios de posgrado tienen el propósito de desarrollar una alta competencia profesional, desde la multi, inter y transdisciplinariedad, que mejore y complemente su desempeño en la satisfacción de las demandas sociales, productivas y culturales.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La Universidad Técnica de Machala podrá ofertar los siguientes tipos de programa de posgrado:

1. Especialista Tecnológico;
2. Especialista;
3. Especialista (en el campo de la salud);
4. Magíster Tecnológico;
5. Magíster;

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE POSGRADO

Artículo 4.- El Consejo de Posgrado es el órgano asesor responsable de proponer al Consejo Universitario el diseño de las políticas, estrategias y normas para el diseño y rediseño de los programas de posgrado en la Universidad Técnica de Machala. Tendrá potestad resolutiva para el seguimiento y evaluación académica y administrativa de los programas de posgrado aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 5.- De la integración.- El Consejo de Posgrado estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto:

1. El Vicerrector/a de Investigación quien convocará y presidirá las reuniones del Consejo.
2. El Director/a de Posgrado, quien subrogará en caso de ausencia temporal del Vicerrector/a Académico.
3. Los Subdecanos/as de cada unidad Académica.
- 4.- Los coordinadores/as académicos de posgrado delegados de cada facultad, serán designados por los coordinadores de programas activos.

El Secretario Abogado de Posgrado ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Posgrado, participará como asesor legal, sin derecho a voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada sesión y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 6.- Funciones del Consejo de Posgrado.- El Consejo de Posgrado desarrollará las siguientes funciones:

1. Aprobar las políticas, objetivos y estrategias de posgrado, en consonancia con las líneas de docencia e investigación definidas por la UTMACH;
2. Proponer ante el Consejo Universitario normativa interna y procedimientos para el fomento y desarrollo de las actividades de posgrado.
3. Revisar los proyectos de posgrado que se presenten y emitir informes para conocimiento y posterior aprobación por el Consejo Universitario.
4. Aprobar los informes de seguimiento y evaluación de los programas de posgrado.
5. Proponer al Rector la terna para la designación del coordinador académico por programa de posgrado,
6. Nombrar comisiones técnicas asesoras y pares académicos de apoyo a las actividades de posgrado.
7. Aprobar convocatorias, programas de posgrado y su posterior proceso de cierre técnico, académico y administrativo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 7.- De la Dirección de Posgrado.- Es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado en la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 8.- Artículo 8.- Atribuciones de la Dirección de Posgrado.- La Dirección de Posgrado tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Proponer políticas, estrategias y directrices que fomenten y fortalezcan la formación de posgrado, en estrecha relación con la investigación y la vinculación con la sociedad.
2. Gestionar la aprobación de los programas de posgrado diseñados o rediseñados, ante el Consejo de Posgrado; Consejo Universitario y ante los organismos que regentan el Sistema de Educación Superior.
3. Coordinar el diseño e implementación de los programas de cuarto nivel, en correspondencia a las necesidades de desarrollo socioeconómico institucional, regional y nacional





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Planificar, organizar y controlar la marcha académica de los programas de posgrado;
5. Coordinar los procesos administrativos-financieros de los programas de cuarto nivel en conjunto con la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Machala;
6. Difundir interna y externamente las investigaciones derivadas de los programas de posgrado;
7. Proponer la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para ejecutar programas de posgrado.
8. Desarrollar procesos de capacitación y perfeccionamiento del personal académico de posgrado y la integración en colectivos académicos de generación de conocimiento, saberes y aprendizajes.
9. Gestionar el proceso de admisión y titulación de los estudiantes de posgrado de la Universidad.
10. Definir acciones para fomentar la mejora continua de los estándares de calidad establecidos por el ente rector encargada de la evaluación de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior en relación a la admisión y titulación de los programas de posgrado.
11. Monitorear el funcionamiento del sistema informático de Posgrado.
12. Presentar a la Dirección de Planificación la Planeación y Evaluación del Plan Operativo Anual;
13. Organizar el archivo de gestión de conformidad con la normativa interna de gestión documental.
14. Coordinar las actividades relacionadas con la Dirección de Posgrado y dar cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente; y,
15. Solucionar situaciones no previstas en el presente Reglamento, vinculadas al posgrado.

Artículo 9.- El Director de Posgrado, será designado por el Rector, su cargo será de libre nombramiento y remoción, tendrá la misma jerarquía que el grado de Decano y durará en sus funciones el tiempo que disponga el Rector.

Deberá ser miembro del personal académico titular a tiempo completo de la Universidad y cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto de la UTMACH





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 10.- De la Unidad Administrativa de Gestión Curricular. Es una Unidad administrativa encargada de darle acompañamiento académico y operativo al desarrollo y gestión curricular de la oferta de posgrado.

Artículo 11.- Funciones de la Unidad Administrativa de Gestión Curricular.

1. Efectuar el acompañamiento del diseño y rediseño curricular de la oferta académica de posgrado de la Universidad.
2. Desarrollar los procesos de planificación y organización académica de los programas de posgrado.
3. Controlar la ejecución de los calendarios académicos de los programas e implementar alternativas metodológicas para el mejoramiento de sus procesos de enseñanza -aprendizaje.
4. Coordinar la Evaluación Integral del Desempeño Docente con los responsables de los programas de posgrado.
5. Coordinar el levantamiento del inventario de las asignaturas de la oferta académica de los programas de posgrado vigentes en función del presupuesto de cada uno.
6. Elaborar la planificación presupuestaria por programa de posgrado en base a las necesidades declaradas por los coordinadores de programa.
7. Establecer acciones para el seguimiento y cumplimiento del presupuesto por programa de posgrado.
8. Diseñar, implementar y mantener el Portal Web de Posgrado y su entorno virtual de aprendizaje en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
9. Presentar a la Dirección de Planificación la Planeación y Evaluación del Plan Operativo Anual; y,
10. Organizar el archivo de gestión de conformidad con la normativa interna de gestión documental.
11. Coordinar las actividades relacionadas con la Unidad de Desarrollo y Gestión Curricular y dar cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 12.- De la Unidad de Matrícula y Titulación.- Es la Unidad administrativa encargada de darle acompañamiento legal y operativo a los procesos de admisión, matrícula, movilidad y titulación de los programas de posgrado.

El Secretario Abogado de Posgrado, por la naturaleza de las funciones, pertenecerá a esta Unidad.

Artículo 13.- Funciones de la Unidad de Matrícula y Titulación.- Coordinar y ejecutar el proceso de legalización de matrículas por programa de posgrado, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

1. Coordinar y ejecutar los procesos de movilidad de los estudiantes de posgrado.
2. Certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales de los programas de posgrado.
3. Emitir certificaciones sobre los procesos académicos y administrativos, relacionados con los programas de posgrado;
4. Emitir la aptitud legal para la entrega de títulos de cuarto nivel.
5. Controlar y administrar el expediente académico de los estudiantes de cuarto nivel;
6. Asesorar a la Dirección de Posgrado y sus unidades en temas legales;
7. Organizar la designación de tutores de trabajos de titulación, en conjunto con los Coordinadores Académicos de Programas de posgrado.
8. Coordinar y ejecutar el proceso de titulación de cuarto nivel.
9. Ejecutar las acciones definidas en relación al cumplimiento de la tasa de admisión y titulación de los programas de posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 14.- Coordinador Académico de Programa de Posgrado.- Es un funcionario responsable de la gestión académica y de apoyo administrativo para el diseño, rediseño, seguimiento y evaluación del programa de posgrado, desde la admisión al programa, hasta la titulación de los estudiantes de la cohorte.

Para ser Coordinador Académico de un Programa de Posgrado se requiere ser profesor universitario titular, o contratado en la institución durante los últimos dos años, contar con grado académico de maestría o doctorado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

(PhD), o título de especialización en ciencias de la salud; afín al área del programa de posgrado, con dos o más años de experiencia académica en Instituciones de Educación Superior en los últimos 5 años.

Para la terna se considerará en primer lugar a los gestores del proyecto de posgrado, de preferencia profesores titulares, y excepcionalmente otros profesionales.

CAPÍTULO IV DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE POSGRADO

Artículo 15.- Funciones del Coordinador Académico de Programa de Posgrado.- El Coordinador Académico de los programas de posgrado realizará las siguientes funciones:

1. Gestionar el desarrollo de las actividades académicas de diseño, rediseño, seguimiento, evaluación y titulación del programa de posgrado;
2. Brindar apoyo administrativo para las actividades de diseño, rediseño, seguimiento, evaluación y titulación del programa de posgrado.
3. Coordinar el proceso de admisión y matrícula del programa de posgrado.
4. Convocar y presidir las reuniones del comité académico;
5. Mantener un archivo organizado con la documentación académica del programa de conformidad con la normativa institucional;
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias dentro del programa a su cargo, realizando además al inicio de cada cohorte, la socialización del Reglamento General Posgrado e Instructivo de Titulación, haciendo énfasis en los aspectos relativos a la evaluación y acreditación;
7. Coordinar con la Universidad y universidades asociadas al programa, el desarrollo de los cursos o módulos e informar sistemáticamente a la Dirección de Posgrado el resultado de su gestión;
8. Gestionar la evaluación final de los docentes por asignaturas e informar a la Dirección de Posgrado sobre los resultados alcanzados para la mejora del proceso académico y la toma de decisiones, en base a los Instrumentos de Evaluación aprobados por el Consejo Universitario.
9. Coordinar el proceso de evaluación integral del programa de acuerdo a los parámetros e indicadores establecidos por el Departamento encargado de Aseguramiento de la Calidad;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

10. Representar al comité académico del programa de posgrado, en la formalización de los convenios y bases de colaboración, en los que pueden participar entidades académicas;
11. Cumplir con la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del comité académico, y de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UTMACH;
12. Participar en el Consejo de Posgrado de la UTMACH;
13. Resolver los asuntos no previstos en este Reglamento, que afecten el funcionamiento del programa y, en su momento, someterlos a la consideración del comité académico.

Artículo 16.- Coordinador Académico Internacional.- En el caso de que el programa de posgrado sea producto de la suscripción de convenios de cooperación institucional a nivel internacional, con el objeto de propiciar la internacionalización de la Universidad Técnica de Machala, se podrá designar, de forma paralela, un Coordinador Académico Internacional *ad honorem* que deberá cumplir con los mismos requisitos determinados en el presente Reglamento.

Será propuesto por la Institución de Educación Superior con la que se suscribe el convenio, durará en funciones el mismo tiempo que el Coordinador Académico y tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en las actividades de diseño, rediseño, seguimiento, evaluación y titulación del programa de posgrado;
2. Colaborar en la coordinación del desarrollo de los cursos o módulos donde tenga participación la IES que lo propone;
3. Participar en la evaluación final de los cursos de posgrado en coordinación con los profesores y el Coordinador Académico de Posgrado.
4. Participar del Comité Académico de Posgrado. Para su participación en cada sesión, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos que fueren necesarios.
- 5.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ACADÉMICO DE PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 17.- Comité Académico de Posgrado.- El Comité Académico toma las decisiones académicas para la ejecución, control, evaluación y rediseño





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

del Programa. Se encarga además de la preparación científica metodológica del claustro, para ello desarrollarán reuniones cuyos acuerdos se evidenciarán en actas firmadas. El mismo estará conformado por:

- a) El Coordinador/a Académico de Programa de Posgrado, quien lo convocará y presidirá;
- b) Dos (2) Profesores/as por Programa de posgrado, uno de ellos realizará las funciones de secretario/a del comité académico de la maestría, quienes serán designados por el Consejo de Posgrado.

En el caso de que los programas académicos cuenten con un Coordinador Académico Internacional *ad honorem*, éste participará como un cuarto miembro del Comité Académico de Posgrado. En estos casos, el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

Artículo 18.- De las funciones de los Comités Académicos de Programas de Posgrado:

1. Ejecutar el proceso de admisión de los estudiantes al programa;
2. Proyectar la planificación académica del programa de posgrado;
3. Seleccionar para su aprobación a los profesores cuando sea necesario modificar el claustro presentado en el proyecto;
4. Proponer para su aprobación por el Consejo de Posgrado el calendario del plan de estudios del programa;
5. Evaluar el cumplimiento y calidad del desarrollo de las asignaturas y ciclos del programa académico de posgrado, teniendo como referencia las valoraciones de los profesores y estudiantes;
6. Aprobar las líneas científicas para el desarrollo del proceso de investigación y titulación del programa de posgrado en función de los dominios científicos, técnicos y humanistas de la universidad;
7. Aprobar los temas de trabajos de titulación presentados por los estudiantes de posgrado;
8. Aprobar los tutores que apoyarán el trabajo de investigación de los estudiantes;
9. Aprobar los presidentes y miembros de los tribunales de titulación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I SOBRE EL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 19.- Del Diseño Curricular de los Programas de Posgrado.- El Diseño Curricular de los Programas de Posgrado será elaborado en base a las demandas de superación profesional de la región y el país y acorde a las líneas y dominios de Investigación de la Universidad.

Los Programas deberán estar diseñados en correspondencia al Modelo Educativo Integrador y Desarrollador de la Universidad Técnica de Machala, los mismos serán presentados, analizados y aprobados de conformidad a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y serán incluidos en la Planificación de la Oferta Académica de Posgrado de la UTMACH.

Artículo 20.- De los programas conjuntos o en Red.- En el caso de Programas de Posgrados conjuntos o en Red, en los que participen otras universidades o escuelas políticas nacionales o internacionales, el diseño se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los convenios u otros documentos que se firmen para su ejecución. El borrador del documento contractual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario quien valorará la conveniencia de participación de la UTMACH y revisará que las condiciones establecidas sean posibles de ejecutar y adecuadas a las normativas vigentes.

En este tipo de programas, se podrá establecer una Coordinación Internacional, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Del Proceso de Aprobación.- El Coordinador del diseño del programa una vez concluido, lo entregará al Consejo de Posgrado para su revisión, o ponencia y generación de dictamen favorable o no favorable. De ser favorable el Consejo de Posgrado lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación y posterior subida a la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

En caso de que el Consejo de Posgrado dictamine el proyecto como no favorable se le regresará al Coordinador del diseño con las recomendaciones





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

pertinentes para su corrección, una vez concluido, el documento nuevamente realizará el recorrido descrito en el párrafo anterior.

Artículo 22.- Del Expediente de los programas de posgrado.- Cada Programa deberá contar con un expediente digital con los siguientes documentos:

1. Documento completo desarrollado en correspondencia a la Guía emitida por el CES para la presentación de proyectos de programas de Posgrado, con las evidencias requeridas;
2. Resolución emitida por el Consejo de Posgrado;
3. Resolución aprobatoria del Consejo Universitario;
4. Resolución de aprobación del programa emitida por el Consejo de Educación Superior;
5. Listado de estudiantes admitidos al programa en cada una de las cohortes.

Los documentos que requieran firma física, serán archivados y custodiados por el coordinador académico del programa de posgrado, hasta el cierre de la cohorte.

Artículo 23.- De la vigencia de los programas de posgrado.- Los programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 6 años. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, se podrán realizar actualizaciones a los programas las cuales deberán ser informadas al CES.

Un programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE POSGRADO

Artículo 24.- Del objetivo.- El proceso de titulación, valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador. Garantiza un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuye al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes.

Los procedimientos para la titulación estarán contenidos en el instructivo creado para el efecto.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 25. Unidad curricular de titulación para programas de posgrado.- La unidad de titulación para programas de posgrado es la organización curricular orientada a la investigación, la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso y culmina con la defensa exitosa de un trabajo de titulación de acuerdo con las modalidades establecidas en el presente instructivo.

Artículo 26. Trabajo de titulación en programas de posgrado.- El trabajo de titulación en programas de posgrado es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Artículo 27. Horas para la unidad de titulación.- Las horas para la unidad de titulación será de entre 240 y 300 en las maestrías con trayectorias profesionales, y entre 720 y 960 horas en las maestrías con trayectorias de investigación

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO VINCULADO AL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 28.- Del tutor.- Se entenderá por tutor a los académicos responsables de la dirección de las actividades académicas e investigativas relacionadas con el proceso de titulación del estudiante

Para ser tutor, se debe disponer de título de cuarto nivel, igual o superior al programa de posgrado y puede ser profesor titular o no titular de la UTMACH. En caso de que la Universidad no disponga de personal con estos requisitos en la respectiva área de conocimiento, se recurrirá a profesionales externos en coordinación con la Dirección de Posgrado.

Podrá compartir el proceso de asesoría con un docente cotutor.

Artículo 29.- Del cotutor.- Se entenderá por cotutor a los académicos que compartirán con el tutor la dirección de las actividades académicas e investigativas relacionadas con el proceso de titulación del estudiante. Tendrá los mismos requisitos establecidos para el tutor.

La figura de cotutor es opcional, y no recibirá remuneración económica, obtendrá méritos académicos e investigativos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30.- De las funciones y deberes del tutor y cotutor:

1. Establecer junto al estudiante, el plan individual de actividades académicas que este seguirá, de acuerdo con la estructura definida por la Dirección de Posgrado de la Universidad;
2. Las tutorías asignadas contarán con una carga horaria no menor a 20 horas;
3. Asesorar al estudiante durante el proceso de investigación y elaboración del documento de titulación;
4. Al finalizar el periodo establecido para efectuar las tutorías se elaborará el informe de tutorías y entregará al Coordinador debidamente firmado, como requisito previo para que el informe pase al tribunal de revisión.
5. Una vez terminado el documento, el tutor y el cotutor deberán emitir una certificación de aprobación para su entrega al comité académico de la maestría.

TÍTULO IV

ITINERARIOS ACADÉMICOS, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS ITINERARIOS ACADÉMICOS

Artículo 31.- La construcción de los itinerarios académicos de los programas, con excepción de las especializaciones médicas, se sujetará a las siguientes normas:

1. Los programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.
2. Las trayectorias académicas deberán orientarse a fortalecer el perfil de egreso. Serán definidas por las comisiones académicas del programa de posgrado y aprobadas por el Consejo de Posgrado de la universidad.
3. Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto, en la misma IES o en una diferente.

Artículo 32.- Itinerarios de posgrado.- Un estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado. En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado podrán homologarse tales estudios.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 33.- Itinerarios en especializaciones médicas.- No se podrán construir itinerarios académicos entre especializaciones médicas

CAPÍTULO I DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 34.- De la Vinculación con la Sociedad.- El proceso de vinculación con la sociedad implica la interacción y generación de conocimientos académicos, científicos, técnicos y humanistas declarados desde la planificación curricular del programa de posgrado para beneficio mutuo en la formación del talento humano y el desarrollo local, regional y nacional.

La Dirección de Posgrado y los Coordinadores Académicos de Programas de Posgrado en conjunto con la Dirección de Vinculación, serán los encargados de gestionar los proyectos que se requieran para la ejecución de los programas de posgrado de la UTMACH.

Artículo 35.- De los Profesores.- Para ser profesor de los programas de posgrado se deberá tener un título, al menos, del mismo nivel al que corresponde el programa de posgrado. En caso de que la Universidad no disponga de profesionales de cuarto nivel en la respectiva área de conocimiento, se recurrirá a profesionales externos que cumplan con este requisito.

Los profesores deben poseer cualidades que procuren el desarrollo adecuado de las actividades sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 36.- Responsabilidades de los profesores.- Los profesores de los programas de posgrado deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Presentar, por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la asignatura o módulo, la propuesta definitiva de la asignatura a desarrollar, que debe incluir contenidos temáticos, metodologías de trabajo, formas de evaluación y bibliografía de acuerdo con el formato de syllabus estandarizado de posgrado.
2. Elaborar textos o documentos de apoyo y entregarlo al Coordinador del Programa en un plazo no mayor a los quince (15) días previos al inicio del curso.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Presentar en coordinación del programa de posgrado los documentos del cierre de asignatura, en un término de veinte (20) días.
4. Participar como Tutor o Cotutor de los procesos de titulación de posgrado.
5. Integrar los comités de evaluación de los trabajos de titulación posgrado, para los que fuera designado.
6. Participar en las campañas de promoción y publicidad del programa de posgrado
7. Todos los demás que contemplen la Ley, el Estatuto, este Reglamento y las Normas de Funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala

Artículo 37.- De la estructura de la planta docente en los Programas de Posgrado.-
Para los programas de posgrado se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- La planta docente del programa estará conformada con al menos el 30% y hasta el 60% por profesores/as e investigadores/as de la UTMACH, los demás podrán pertenecer a otras Universidades o Institutos Politécnicos, Centros de Investigación y Producción tanto nacionales como internacionales;

Los/as Profesores/as dictarán hasta un máximo de dos (2) materias, módulos o asignaturas dentro del mismo Programa Académico, independientemente del número de paralelos. Siempre y cuando su perfil profesional esté acorde al área de conocimiento, experiencia y tiempo de dedicación establecido en su contrato.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 38.- De los Estudiantes.- Son Estudiantes de posgrado de la Universidad Técnica de Machala, los que se matriculen en los programas ofertados, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el proceso de admisión del programa.

Artículo 39.- De la Asistencia.- La asistencia a las asignaturas, módulos o actividades académicas será controlada por el profesor que lo imparte a través de la lista de asistencia. Para aprobar una asignatura o actividad académica, el estudiante deberá tener un porcentaje de asistencia mayor o igual a 70%.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las inasistencias pueden justificarse por causas de caso fortuito o fuerza mayor ante el Coordinador del Programa.

Artículo 40.- De la Evaluación.- Es un proceso continuo que verifica los logros alcanzados por el estudiante, en función de los objetivos y aprendizajes previstos en la planificación curricular de cada Programa. Esta evaluación será del tipo: diagnóstica, formativa y sumativa.

La evaluación en cada asignatura o módulo se realizará a través de exámenes orales o escritos, proyectos, ensayos, trabajos investigativos entre otros, de acuerdo a lo planificado por el profesor en el syllabus. La calificación podrá ser individual y/o grupal.

La evaluación será distribuida en cinco parámetros de calificación con un peso del 60% y el examen final tendrá un peso del 40%. Los estudiantes aprueban las asignaturas mínimo con el 80% de la nota máxima.

Cada profesor del Programa de Posgrados podrá establecer sus propios métodos de evaluación, pero no podrá definir parámetros inferiores o superiores a los establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, quien será el órgano encargado de elaborar el/los instructivo/s para el proceso de evaluación y calificación.

Artículo 41.- De la segunda matrícula.- Cuando un estudiante reprueba una asignatura podrá cursarla por segunda ocasión bajo los siguientes mecanismos:

1. Aprobar un curso organizado por la Dirección de Posgrado con las mismas características académicas y financieras de la asignatura, establecidas por el programa de posgrado.

Repetir la asignatura en las cohortes siguientes cancelando los valores establecidos por el programa.

Artículo 42.- Las actividades de posgrado se financiarán con recursos autogestionados, para ello se elaborará el presupuesto por cada cohorte de los programas de posgrado, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, de acuerdo al Reglamento de tasas y aranceles de la Universidad Técnica de Machala.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 43.- Del costo por estudiante.- El costo por estudiante será fijado en el presupuesto presentado y aprobado en el programa de Posgrado, el cual incluirá la matrícula y los aranceles en atención a lo que establece el Reglamento de tasas y aranceles de la Universidad Técnica de Machala y el instructivo para la elaboración del presupuesto de los programas de posgrado de la UTMACH.

Artículo 44.- Los pagos a profesores nacionales o extranjeros y personal administrativo se realizarán de acuerdo al monto fijado en el presupuesto correspondiente al programa y aprobado por el Consejo Universitario.

TÍTULO VII DE LAS REDES ACADÉMICAS

Artículo. 45.- Redes académicas nacionales.- La Universidad Técnica de Machala, sus Facultades y la Dirección de Posgrados podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para el diseño y ejecución de programas de posgrado, de investigación o de vinculación con la sociedad, en coordinación con la Dirección de Vinculación.

En los posgrados aprobados en red, la titulación podrá ser otorgada por una o varias Instituciones de Educación Superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione el programa académico.

Artículo 46.- Redes académicas Internacionales.- La Universidad Técnica de Machala fomentará la conformación de redes académicas internacionales para el diseño y ejecución de programas de posgrado. Para ello se requerirá de la aprobación y firma del convenio y proyecto académico por parte del Consejo de Educación Superior. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad compartida con la institución extranjera, el título será otorgado por ambas instituciones.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 47.- Sobre la Evaluación de los programas de Posgrados.- La evaluación de los programas de Posgrados se ajusta a los lineamientos del CACES, centrándose en los resultados cualitativos y cuantitativos de los procesos académicos y administrativos que en él se desarrollan.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 48.- De la Autoevaluación de Programas de Posgrados.- Todos los programas de Posgrados de la UTMACH deberán realizar el proceso de autoevaluación, de manera sistemática durante la vigencia del mismo. El Comité Académico del Programa, presentará los resultados al Consejo de Posgrado y a la Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad de la UTMACH definirá la frecuencia, el modelo de autoevaluación, y en términos generales para la ejecución del proceso de autoevaluación, en colaboración con el centro de Posgrado.

Artículo 49.- Sobre los Planes de mejoras.- Con base en los resultados de la autoevaluación de cada Programa de Posgrados deberá presentarse un plan de mejora, que abarque al menos la duración de la vigencia del mismo. Los Comités Académicos de los Programas entregarán estos planes al Dirección de Posgrado, para su seguimiento.

La Dirección de Gestión de la Calidad de la UTMACH definirá los plazos y formatos de entrega de los planes de mejora, procurando la integración de dichos planes con los sistemas que la UTMACH utiliza para estos fines, evitando a su vez la duplicación de esfuerzos.

El Comité Académico y el Coordinador del Programa de Posgrados serán responsables de la implementación de los planes de mejora, y de velar por un continuo mejoramiento de la calidad académica.

Los costos que se deriven de la ejecución de proyectos de autoevaluación, acreditación e implementación de los planes de mejora de los Programas de Posgrados, deberán ser visibles en los presupuestos de cada programa.

Artículo 50- De la Evaluación del desempeño de Profesores.- Todos los profesores de los programas de Posgrados de la UTMACH serán evaluados acorde al Sistema de Evaluación del Desempeño de la institución, de conformidad con los lineamientos del CES, CACES o la SENESCYT, y con base en la reglamentación pertinente.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior CES.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Universitario.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Reglamento a las Facultades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- La estructura y las funciones del Consejo Posgrado establecidas en el presente Reglamento tendrán vigencia desde su aprobación por el Consejo Universitario hasta que se implemente el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

SEGUNDA.- El Consejo De Posgrado será presidido por Vicerrectorado Académico, hasta que se designe el Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Universitario.

.....

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.

Secretaría General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

Que, el presente Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado en primera y en segunda instancia por el Consejo Universitario en marzo 23 y abril 7 de 2017, mediante resoluciones Nos. 102/2017 y 143/2017, en su orden; y, reformado integralmente en las sesiones de agosto 19 de 2020 y febrero 12 de 2021, mediante resoluciones nros. 364/2020 y 079/2021, respectivamente.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.

Secretaría General de la Universidad Técnica de Machala

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	20170407	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	20210212	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO

